

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el avalúo catastral presentado por la parte demandante para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 6 de junio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, seis de junio de dos mil veintidós

Rad: N°70001310300420200002200

La parte demandante, a través de apoderado, presenta certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, pretendiendo se de aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.; pero teniendo en cuenta la descripción que del bien inmueble se hace en el acta de secuestro del mismo, del cual se desprende que se trata de una edificación con múltiples habitaciones y en el cual funciona un Hotel como establecimiento de comercio, considera el despacho que el avalúo catastral resulta irrisorio, razón por la cual el demandante deberá presentar avalúo comercial del inmueble que viene embargado y secuestrado, por una lonja de propiedad raíz o profesional especializado, por lo que se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenase al demandante presentar avalúo comercial del inmueble que viene embargado y secuestrado dentro del presente proceso, elaborado por una lonja de propiedad raíz o profesional especializado, por considerar irrisorio el avalúo catastral aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ